

Nosotros, XXX, mayor de edad, XXX, XXX, y del domicilio de XXX, con Cédula de identidad número XXX (XXX), comparece en nombre y representación de la institución bancaria nicaragüense de este domicilio denominada **Banco de Finanzas, Sociedad Anónima**, con sede social principal ubicada en el edificio "Corporativo", del Club Terraza 440 metros al este, mano izquierda, Managua, Nicaragua, constituida, organizada y debidamente autorizada para funcionar como banco comercial privado de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en mi carácter de autorizado especialmente por la Junta Directiva de dicha institución bancaria. Acredito la existencia legal de mi representada y mi representación con los siguientes documentos: XXX. A dicha institución bancaria se la podrá designar en el presente contrato "El Banco", por una parte; por la otra parte, XXX, mayor de edad, XXX, XXX, de nacionalidad XXX, y designa como su domicilio en XXX, con dirección en XXX, su correo electrónico XXX y su teléfono No. XXX, con cédula de identidad XXX (XXX), a quien se le podrá designar simplemente El Deudor. Las partes contratantes convienen en celebrar el presente contrato de préstamo con garantía mobiliaria vehicular en base a las siguientes cláusulas:-

Comentarios: En ésta introducción se establece el nombre del funcionario que tiene la representación legal del Banco y los datos legales de este último. Igualmente se contiene el nombre de usted como cliente.

PRIMERA (Préstamo): El Banco otorga a El Deudor un préstamo en calidad de mutuo por la cantidad de XXX dólares con XXX centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de América (USDXXX). Suma de dinero que El Deudor, se obliga a destinar, única y exclusivamente, al pago del saldo de precio de compra de un vehículo automotor, adquirido de la firma comercial denominada XXX, vehículo que se identificará y más adelante se otorgará en garantía mobiliaria del presente préstamo. El Banco se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento, el desembolso del mutuo si por algún motivo a criterio del Banco, variaran las circunstancias bajo las cuales fue aprobado el préstamo a favor de El Deudor.-

Comentarios: En esta cláusula se establece el monto del préstamo en dólares y el objeto del préstamo.

SEGUNDA (Comisión, interés y mora): El Banco y El Deudor convienen en que el presente préstamo causa una comisión del XXX por ciento (XXX%), pagadera por adelantado al Banco. El préstamo devengará una tasa de interés corriente inicial del XXX por ciento (XXX%) anual sobre saldo, hasta el XXX y a partir de esta fecha será variable y revisable trimestralmente en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. En caso de variación de la tasa de interés corriente, la tasa de referencia de dicha variabilidad será XXX, más XXX puntos porcentuales. El resultante de las modificaciones a la tasa de interés corriente se incrementará o se deducirá proporcionalmente según corresponda a la respectiva cuota. Las modificaciones a la tasa de interés corriente se podrán evidenciar en cualquier documento suscrito por El Deudor o emitido por El Banco y formará con el presente contrato una sola documentación para todos los efectos legales. Sin embargo dichas modificaciones, nunca serán menor a la tasa de interés corriente mínima del XXX punto XXX por ciento (XXX%) anual sobre saldo, y durante el plazo del contrato del préstamo. En caso que El Deudor no pague en la fecha de pago de cada cuota mensual, automáticamente quedara constituido en mora sin necesidad de requerimiento de pago por parte de El Banco. En caso de mora El Deudor pagara un interés moratorio equivalente al 50% del interés corriente sobre el saldo vencido hasta el efectivo y total pago del saldo en mora. El interés corriente calculará

multiplicando la tasa de interés corriente diaria por el saldo del principal por los días que correspondan. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días, conforme al número de días efectivamente transcurridos. El interés moratorio se calculará aplicando la tasa definida del 50% sobre el monto de la cuota de principal vencida o en mora por los días de mora.-

Comentarios: En esta cláusula se establecen los cargos del crédito (comisión, intereses corrientes y su variabilidad, así como los intereses moratorios)

TERCERA (Plazo y Forma de Pago): El Deudor se obliga pagar al Banco el principal del préstamo y los intereses que devenga en las oficinas principales del Banco o en cualquier sucursal del mismo, dentro de un plazo que vence hasta el XXX de XXX del año XXX. La forma de pago será en cuotas o en abonos, cuyos montos y fechas de pago los fijará El Banco en el respectivo calendario de pago que para tal caso emitirá y que formará parte integrante del presente contrato.-

Comentarios: Lugar de pago del préstamo, plazo y forma de pago.

CUARTA (Forma de Pago en Caso de Mora): El pago efectuado por El Deudor a El Banco como consecuencia de este contrato, se aplicarán preferencialmente en este orden: comisiones y gastos; intereses moratorios; intereses corrientes, y por último al principal.-

Comentarios: Prioridad en la aplicación de los pagos realizados por el deudor en caso de mora.

QUINTA (Impuestos): Es convenido entre El Banco y El Deudor, que este último efectuará los pagos correspondientes que comprendan amortizaciones al capital adeudado e intereses, sin deducir ninguna cantidad en concepto de impuestos, timbres, tasas, cargos o retenciones de cualquier naturaleza que le correspondan al mismo.-

Comentarios: No deducción por parte del deudor del pago de su obligación de los impuestos y otros.

SEXTA (Derechos de El Deudor): El Deudor tiene los siguientes derechos de conformidad con la Norma sobre la transparencia de las operaciones financieras: (a) a ser informados de forma clara, completa, oportuna y adecuada de los productos y servicios de El Banco y adicionalmente de recibir información fiscal básica: (a.1) información previa antes de la suscripción del contrato: El Banco le pondrá a disposición a El Deudor los modelos de contratos de adhesión, los listados de tasas de interés, comisiones, gastos, productos y servicios, cobro y demás condiciones que afecten su aplicación, en las oficinas de atención al público o en lugares visibles de El Banco, en la página de internet y en su caso en folletos; (a.2) información durante la vigencia de la obligación: A que de previo a la firma del contrato, se le lea y tiene el derecho de solicitar aclaraciones. A que se le entregue copia del contrato y entrega del resumen informativo, calendario de pago y estados de cuenta. En cuanto a los seguros, El Banco pondrá a disposición de El Deudor la lista de compañías autorizadas y la póliza colectiva ofrecida por El Banco. El Deudor podrá presentar su propia póliza de seguros al Banco pero deberá endosarla y presentar copia de la póliza, la cesión y el recibo de pago de las tres primeras cuotas de la prima totalmente canceladas. (a.3)

atención de El Banco por medio de sus funcionarios u oficina de atención al público: Tiene el derecho de ser atendido oportuna y diligentemente con un trato adecuado por parte de El Banco y que se respete su privacidad. A que se le respondan sus reclamos, quejas y consultas. El Banco pondrá en su página de internet las preguntas frecuentes; las tarifas cobradas y los tiempos de acreditación. A conocer el criterio aplicado para las comisiones y gastos que no se puedan determinar al momento de la firma del contrato; El Deudor podrá interponer reclamos, queja, o sugerencia ante cualquier sucursal bancaria o ante la oficina de atención al público del Banco en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación. Dichas oficinas resolverán lo anterior dentro de un plazo de treinta días calendario y si no le diera respuesta o si la respuesta no fuese satisfactoria para El Deudor, éste dispondrá de treinta días calendario a partir de la recepción de la respuesta o del plazo en que debió haber recibido la respuesta, para presentar de manera escrita su queja ante la Súper Intendencia de Bancos. El reclamo intentado fuera del plazo anterior se considerará inadmisibles; (b) a ser notificados de forma verificable sobre: Estado del trámite de su solicitud, decisión negativa de prestación del servicio o producto por parte de El Banco, o cuando se realizaren modificaciones a los términos del contrato; (c) publicidad clara y no engañosa de rifas, promociones y otros, que se mantendrán durante el periodo ofrecido y debidamente reglamentada y publicada por El Banco; (d) al derecho de transparencia de El Banco en la difusión, aplicación y modificación de las tasas de interés, comisiones, gastos y cualquier otra tarifa; (e) firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregará una copia al momento de su suscripción; (f) derecho de realizar pagos o abonos extraordinarios o cancelaciones anticipadas sin penalidad alguna.-

Comentarios: Derechos como usuario o consumidor por parte del deudor: información clara, completa, oportuna y adecuada; información previa, información durante la vigencia de la obligación; atención de El Banco por medio de sus funcionarios u oficina de atención al público; Publicidad Clara y no engañosa de rifas, promociones y otros; Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregará una copia al momento de su suscripción; Derecho de realizar pagos o abono extraordinarios o cancelaciones anticipadas sin penalidad alguna.

SÉPTIMA (Obligaciones de El Deudor): El Deudor se obliga expresamente a lo siguiente: (a) a leer de previo el contrato y solicitar aclaraciones al Banco; (b) a suministrar al Banco toda la información que éste le solicite sobre sus operaciones financieras y situación económica; (c) actualizar cualquier cambio de su información brindada. El Banco y El Deudor acuerdan que cualquier información o notificación que El Banco deba cursar a El Deudor y/o al Depositario de la garantía mobiliaria, se considera válida legalmente por las partes cuando sea realizada en cualquiera de los siguientes canales de información: (c1) por medio de comunicación a la dirección de correspondencia, correo electrónico y/o domicilio señalado por El Deudor en la introducción del presente contrato al momento de la fecha de este contrato o en las actualizaciones que realizare en El Banco; (c2) publicaciones en las oficinas y/o en la página de internet de El Banco; y (c3) cualquier otro medio que El Banco ponga a disposición de El Deudor que facilite la adecuada comunicación; (d) a no otorgar otra garantía mobiliaria sobre el bien relacionado en la cláusula de garantía mobiliaria descrita en el presente contrato a otro acreedor sea persona natural o jurídica, pública o privada o mixta, sin el consentimiento escrito de El Banco; (e) a no vender, arrendar, ceder, transferir o gravar a terceros la garantía mobiliaria descrita en el presente contrato, sin previa aceptación escrita del Banco; (f) a conservar junto con el depositario, la garantía mobiliaria que en este contrato se constituye con todas las partes integrantes y accesorios existentes o que posteriormente existiesen al tiempo de su ejecución; al igual que conservar o cuidar junto con el citado depositario la garantía mobiliaria

constituida en el presente contrato obligándose a evitar su pérdida o deterioro; (g) a permitir que El Banco, durante la vigencia del presente contrato, por sí o por medio de delegados, inspeccione el estado del vehículo dado en garantía mobiliaria a fin de establecer su estado de conservación y/o a realizar nueva valuación del mismo; (h) a pagar los gastos que se originen por la inspección y/o valuación antes referida; (i) a subsanar cualquier observación sobre la conservación de la garantía mobiliaria en un plazo de treinta días calendarios; (j) a ejercer todas las acciones necesarias para evitar el deterioro o extinción de la garantía mobiliaria y en su caso poner en conocimiento al Banco sobre cualquier situación que ponga en peligro la existencia material de dicha garantía inmediatamente o en un plazo no mayor a veinticuatro horas; (k) a informar inmediatamente al Banco, cuando la garantía mobiliaria otorgada al mismo, fuere objeto de cualquier medida o acción legal por parte de las autoridades policial o judicial; (l) firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregará una copia al momento de su suscripción; (m) a tomar y mantener vigente un seguro de vida, por el monto del saldo deudor y durante el plazo del préstamo, siendo El Banco beneficiario de dicha póliza de seguro, hasta por el monto del saldo deudor debiendo El Deudor ceder los derechos de la póliza y entregar copia de la póliza, la cesión y el recibo de pago de las tres primeras cuotas de la prima totalmente canceladas. El Deudor se obliga a presentar las renovaciones y copia del recibo de cancelación de las tres primeras cuotas de la prima para los siguientes años, a más tardar dentro de los diez días previos a su vencimiento, de lo contrario El Banco podrá contratarla con una compañía de seguros de su elección a nombre de El Deudor y a costa de éste, notificándole a El Deudor de lo anterior y poniendo a su disposición copia de la póliza. En éste último caso si El Deudor presentare con posterioridad al día de la fecha de vencimiento de la póliza, El Banco no está obligado a desistir de la renovación. No obstante El Deudor tendrá la opción para el siguiente año de contratar la póliza en los plazos antes señalados, en caso que El Banco financie la contratación del seguro de vida y que el costo del mismo variara por la compañía aseguradora, El Banco queda facultado para cargar a El Deudor dicha diferencia. En caso que El Banco financie el seguro de vida, si en el transcurso del pago de sus cuotas El Deudor incurriera en mora, El Banco tendrá la opción de cancelar el seguro de vida a cuenta y costa de El Deudor; (n) a tomar y mantener vigente durante el plazo del contrato, un seguro contra todo riesgo a satisfacción de El Banco, sobre el vehículo dado en garantía mobiliaria debiendo El Deudor ceder los derechos de la póliza y entregar el recibo de pago de las tres primeras cuotas de la prima totalmente canceladas. El Deudor se obliga a presentar las renovaciones y copia del recibo de cancelación de las tres primeras cuotas de la prima para los siguientes años, a más tardar dentro de los diez días previos a su vencimiento, de lo contrario El Banco podrá contratarla con una compañía de seguros de su elección a nombre de El Deudor y a costa de éste, notificándole a El Deudor de lo anterior y poniendo a su disposición copia de la póliza. En éste último caso si El Deudor presentare con posterioridad al día de la fecha de vencimiento de la póliza, El Banco no está obligado a desistir de la renovación. No obstante El Deudor tendrá la opción para el siguiente año de contratar la póliza en los plazos antes señalados, en caso que El Banco financie la contratación del seguro de vehículo y que el costo del mismo variara por la compañía aseguradora, El Banco queda facultado para cargar a El Deudor dicha diferencia. En caso que El Banco financie el seguro de vehículo, si en el transcurso del pago de sus cuotas El Deudor incurriera en mora, El Banco tendrá la opción de cancelar el seguro de vehículo a cuenta y costa de El Deudor; (o) interponer reclamo ante el Banco en un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación. Si El Banco no le diera respuesta o si la respuesta no fuese satisfactoria para El Deudor, éste dispondrá de treinta días calendario a partir de la recepción de la respuesta o del plazo en que debió haber recibido la respuesta, para presentar de manera escrita su queja ante la Súper Intendencia de Bancos. El reclamo intentado fuera del plazo anterior se considerará inadmisibles; (p) a mantener el vehículo dado en garantía mobiliaria a disposición del Banco en su casa de habitación que sita, XXX, previo requerimiento del Banco con

antelación de dos días; (q) El Deudor en caso que fuere declarada nula o inaplicable por parte de autoridad competente, una o varias cláusulas o términos del presente contrato, acepta que no se anula la existencia y la validez del resto del contrato que contiene la obligación, ni sus garantías y ejecutabilidad o merito legal del mismo; (r) entregar en un plazo de 30 días la copia de la tarjeta de circulación o especie fiscal en donde conste el registro del vehículo con el gravamen a favor del Banco. Si El Deudor no lo hiciera por cualquier razón, El Banco podrá solicitar en nombre de El Deudor una copia de la misma pero le adicionará el costo de gestoría, daños y perjuicios que ocasionare un incumplimiento por parte de El Deudor.-

Comentarios: Son obligaciones del deudor que debe de cumplir de conformidad con los término de este contrato.

OCTAVA (Vencimiento anticipado): El Banco y El Deudor convienen especialmente en que El Banco tendrá derecho a dar por vencido anticipadamente el plazo del presente préstamo, siendo exigible de inmediato el saldo deudor, intereses corrientes, intereses moratorios y gastos, sin necesidad de requerimiento, judicial o extrajudicial, en cualquiera de los siguientes casos: (a) si El Deudor faltase al pago de cualquier cuota o abono al préstamo en las fechas de pago convenidas; (b) si El Deudor faltase al cumplimiento de las obligaciones y términos establecidos en el presente contrato; (c) si alguna persona natural o jurídica entablase cualquier clase de ejecución, acción o juicio en contra de El Deudor o recayese embargo o cualquiera otra medida ejecutiva o precautoria sobre sus bienes o sobre el vehículo dado en garantía mobiliaria del presente préstamo; (d) si El Deudor hubiese proporcionado al Banco datos inexactos al solicitar el préstamo otorgado en el presente contrato; (e) si hubiera indicios de operaciones o transacciones inusuales o sospechosas que induzcan a presumir la comisión del delito de Lavado de Dinero y de otras actividades ilícitas, incluida la del terrorismo; (f) si El Deudor no presentase copia de la tarjeta de circulación del vehículo dado en garantía mobiliaria con la anotación del gravamen a favor del Banco en el tiempo establecido; (g) si la garantía sufriere perdida, deterioro o reducción de su valor, aun por caso fortuito o fuerza mayor y no fuera sustituida por otra garantía de igual o mayor valor a criterio y/o satisfacción del Banco; (h) si la información proporcionada por El Deudor al Banco no fuera verdadera sin perjuicio de las acciones legales contempladas en el Código Penal y Procesal Penal; (i) si El Deudor o el Depositario cambiaran de domicilio y no cumpliera con la obligación de informar o notificar al Banco a fin de ser ubicados como personas o la garantía mobiliaria; (j) si El Deudor fuere declarado judicialmente insolvente, en quiebra o en suspensión de pagos; (k) si por el respeto al derecho de terceros o por cualquier otra causa, aun no imputable al DEUDOR, no fuese inscrita en el respectivo Registro Público la garantía constituida en este contrato.-

Comentarios: Es el Derecho del Banco acreedor de dar por vencido el resto del plazo del contrato por lo contenido en los términos relacionados de dicha cláusula.

NOVENA (Renuncias): El Deudor para todos los efectos de las obligaciones que aquí contrae a favor de El Banco, se somete expresamente a las disposiciones de la Ley de Garantías Mobiliarias y a la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, al igual que a las disposiciones contenidas en la Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras y además renuncia a lo siguiente: (a) a toda excepción proveniente de caso fortuito o fuerza mayor por imprevistos e imprevisibles que fuesen, cuyos riesgos asume; (b) a realizar o formular retenciones en el pago de lo adeudado, por razón de impuestos o cargas de cualquier naturaleza que le correspondiere al mismo; (c) al beneficio de que El Banco persiga en primer término el bien dado en garantía mobiliaria, ya que expresamente conviene con El Banco en que éste podrá perseguir cualquier bien de El Deudor en las vías

legales correspondientes, antes, simultáneamente o después, hasta obtener la cancelación total del saldo deudor del préstamo; (d) al depósito de los bienes que se embarguen o secuestren, los que se confiarán al BANCO o la persona que éste indique; (e) al derecho de invocar prórrogas en cuanto al plazo estipulado por el hecho de continuar EL BANCO recibiendo intereses después del vencimiento de este contrato, pues tal hecho será considerado como gracia y no como prórroga; (f) al derecho de pedir la reducción de la (s) garantía (s) mobiliaria (s) por causa de abono; (g) al derecho de pedir liquidación previa para que este crédito pueda ejecutarse; (h) a que se subasten las propiedades de acuerdo a cualquier ley de emergencia emitida o por emitirse, pues el DEUDOR y BANCO convienen expresamente en que se verifique conforme lo establecido en este contrato y admitiéndose posturas solamente al contado y no con fianza a excepción de EL BANCO que podrá hacerlo sin fianza y sin entregar dinero.-

Comentarios: Es el sometimiento del Contrato de crédito a las disposiciones de la Ley General de Bancos y otras renunciaciones.

DÉCIMA (Pago anticipado): En caso que El Deudor, realice abonos o cancelación anticipada a la (las) fecha (s) de vencimiento no habrá cobro de ningún tipo de penalidad. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de cancelación total anticipada El Deudor reconocerá y pagará únicamente los intereses devengados al día de la cancelación total, y, en su caso, se realizará liquidación de comisiones y gastos derivados de las cláusulas pactadas en el presente contrato. En caso de abonos anticipados, estos se aplicarán al principal de la deuda, con lo que no variará el plan de pagos del crédito en relación a la periodicidad y fechas de las cuotas, sino en la proporción de principal e intereses de cada cuota. Además, en dependencia del monto del (los) pago (s) anticipado (s) es posible que se reduzca el plazo total del crédito.-

Comentarios: No hay penalidad por pago anticipado.

DÉCIMA PRIMERA (Gastos): Se conviene expresamente entre las partes contratantes en que los honorarios y gastos que ocasione el presente contrato, serán a cuenta de El Deudor y deberán ser cancelados al Banco. Dichos gastos se describen a continuación: (a) los gastos de inscripción, modificación, y/o cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias, de conformidad a lo establecido en la Ley de Garantías Mobiliarias y su respectiva Normativa; (b) constancia de referencia crediticia XXX (USDXXX); (c) impresión de estados de cuenta XXX (USDXXX); (d) reimpresión de calendario de pago XXX (USDXXX); (e) constancia de cancelación de préstamo XXX (USDXXX); (f) permiso de salida de vehículo XXX (USDXXX); (g) Liberación de Garantía Mobiliaria: XXX (USDXXX) cuando se trate de una garantía, y XXX (USDXXX) para más de una garantía. El Deudor reconocerá y pagará los costos y gastos de ocupación, conservación y/o ejecución de la garantía en caso de incumplimiento de las obligaciones del presente contrato que estuvieren debidamente soportados por El Banco. La moneda Dólar referida en ésta cláusula es la de los Estados Unidos de América.-

Comentarios: Son los gastos que pueden darse durante la vida del préstamo.

DÉCIMA SEGUNDA (Autorización): El Deudor autoriza en forma irrevocable al Banco a: (a) debitar con cargo a cualquier cuenta que tenga en El Banco, el valor de cualquier cuota vencida del préstamo, con sus respectivos intereses y además los gastos y honorarios que tengan por causa el presente contrato;

deducciones o débitos que podrán realizarse, siempre y cuando sea respetado el salario mínimo de El Deudor; (b) en caso de mora, a cobrar y debitar de cualquier cuenta que tenga en El Banco los cargos por "cobranza administrativa" o "extrajudicial", los que serán equivalentes a XXX DÓLARES CON XXX centavos de dólar, moneda de los Estados Unidos de América (USDXXX) al tipo de cambio oficial establecido por El Banco Central de Nicaragua del córdoba con respecto al dólar estadounidense; mismos que se cobrarán de forma mensual cada vez que El Deudor incurra en mora y que El Banco haya realizado la gestión de cobro administrativo. Dicho cargo podrá ser pagado en efectivo por El Deudor; (c) de la misma forma lo autoriza a que la información que ha suministrado al Banco para el trámite de otorgamiento del préstamo así como el comportamiento financiero e historial de pago que se realice en el mismo puedan ser dados a conocer a terceros autorizados legalmente por la Súper Intendencia de Bancos; y además lo autoriza a solicitar información sobre su comportamiento financiero en otras instituciones bancarias o no bancarias, así como proporcionar o solicitar información a Centrales de Riesgo o Buró de Crédito que brinden servicios de información crediticia.-

Comentarios: Autorizaciones del deudor para debitar de su cuenta las cuotas vencidas, cargos de cobranza y de suministrar información.

DÉCIMA TERCERA (Régimen legal): El presente contrato de préstamo, y todos los derechos o actos que se deriven o sean consecuencia del mismo, quedan sometidos a las disposiciones de la Ley de Garantías Mobiliarias, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras y en su defecto al Código de Comercio y demás leyes de la República de Nicaragua.-

Comentarios: Es la regulación legal del contrato sometido a la Ley Gral. de Bancos, Código de Comercio y leyes de Nicaragua

DÉCIMA CUARTA (Garantía Mobiliaria): El Deudor para mejor garantizar el pago del préstamo en dinero efectivo recibido del Banco y destinado al pago del saldo de precio del vehículo, que ha adquirido de la firma comercial denominada XXX, por este acto constituye GARANTIA MOBILIARIA a favor del Banco, al tenor de la Ley N°936, Ley de Garantías Mobiliarias, sobre el vehículo de su propiedad, que se describe según factura proforma XXX emitida el XXX, así: Marca: XXX, Modelo: XXX, Chasis: XXX, Motor: XXX, Color: XXX, Año: XXX con un valor de XXX (USDXXX) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. Las partes establecen de común acuerdo que la identificación y descripción de EL VEHÍCULO, está indicada en la presente cláusula. El Deudor expresamente declara y se obliga: (a) que esta es la única garantía mobiliaria constituida sobre el vehículo relacionado anteriormente; (b) que asume las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse de la falsedad o inexactitud de la declaración de propiedad e identificación de la garantía mobiliaria antes referida otorgada al Banco.-

Comentarios: Es la garantía del crédito.

DÉCIMA QUINTA (Depositario de la Garantía Mobiliaria): El Deudor se constituye en depositario de la garantía mobiliaria al tenor de la Ley de Garantías Mobiliarias, obligándose a conservar la posesión del vehículo pignorado, en calidad de depositario, y tiene respecto a dicho bien los deberes y responsabilidades del depositario, sin perjuicio de las sanciones contempladas en las disposiciones legales establecidas en la legislación vigente. Así mismo El Deudor, en calidad de depositario se obliga

expresamente a lo siguiente: (a) a conservar a nombre del Banco, la posesión de la garantía mobiliaria sin menoscabo de su valor y a no permitir que el mismo sea trasladado fuera del país, sin la autorización previa y escrita de El Banco; (b) a realizar por su cuenta los trabajos y gastos necesarios para la reparación y conservación en perfecto estado de servicio y funcionamiento del vehículo dado en garantía mobiliaria; (c) a informar al Banco, cualquier cambio de domicilio como persona; (d) a permitir que el Banco por medio de sus funcionarios realicen la inspección o avalúo de la garantía mobiliaria, con la finalidad de verificar la cantidad, calidad y estado de conservación de la garantía mobiliaria, autorizando desde este momento a los mismos que puedan ingresar al lugar en donde se encuentra la garantía mobiliaria previo aviso por parte del Banco con dos días de anticipación; (e) a informar inmediatamente al Banco, cuando fuere desposeído de la garantía mobiliaria por cualquier persona natural o jurídica, sea por orden policial o judicial o por cualquier circunstancia; (f) a informar al Banco, cuando la garantía mobiliaria sufiere pérdida parcial, deterioro o destrucción total; (g) a entregar la posesión de la garantía mobiliaria cuando fuere requerido por la Autoridad Judicial competente.-

Comentarios: El nombramiento del depositario es el que cuida la garantía dada al Banco.

DÉCIMA SEXTA (Cesión de Derechos): El Deudor y/o El Depositario reconocen y aceptan que el BANCO podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato para efectos de titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra modalidad permitida por nuestro ordenamiento legal.

Comentarios: Es una facultad legal que le concede el Deudor al Banco con la finalidad de ceder o vender el crédito o cartera de créditos a otras personas naturales o jurídicas. Se utiliza comúnmente como garantía para el financiamiento de fondos. El arto. 122 de la Ley General de Bancos, establece que los Bancos pueden endosar, permutar o ceder créditos.

DÉCIMA SEPTIMA (Alcance): El Banco y El Deudor establecen de común acuerdo, que la garantía mobiliaria que se constituye por el presente contrato, garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del mutuo descrito en la cláusula primera de este documento.-

Comentarios: Es el alcance jurídico del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el Contrato de Garantía mobiliaria.

DÉCIMA OCTAVA (Aceptación): Los comparecientes declaran expresamente que aceptan el presente contrato con los términos relacionados.-

Comentarios: Es la que cierra el contrato.

Y leído que fue el presente contrato por las partes lo encontramos conforme, aprobamos, ratificamos, rubricamos y firmamos, en la ciudad de XXX, a los XXX días del mes de XXX del año XXX.

Comentarios: Establece la lectura del contrato, la aprobación y conformidad con su firma.

POR EL BANCO DE FINANZAS
XXX
Cédula de identidad XXX

EL DEUDOR
XXX
Cédula de identidad XXX